

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



"CIRCULAR OBLIGATORIA QUE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA"

Julio 2016

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be '3. C' and other initials.

CIRCULAR OBLIGATORIA

"Que establece el contenido mínimo del programa local de seguridad aeroportuaria".

1. OBJETIVO

1.1. Establecer que en todo aeródromo civil, se disponga de un Programa Local de Seguridad Aeroportuaria acorde a sus características particulares de infraestructura y operación, en el que establezca las medidas de seguridad preventivas así como las medidas y procedimientos para atender coordinadamente la ocurrencia de algún acto de interferencia ilícita

2. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los Artículos 1o., 2o., Fracción I, 14, 18, 26, 36, Fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 55, Fracción VIII, 152, Fracción III, V y VI, 154 y 156 del Reglamento de ley de Aeropuertos; 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Capítulo VII del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

3. ALCANCE Y APLICABILIDAD

3.1. El campo de aplicación de la presente Circular Obligatoria se encuentra dirigido a todo Concesionario o Permisionario de aeródromo civil.

4. DESCRIPCIÓN

4.1. Para efectos de la presente Circular Obligatoria, se denomina como "PLSA", al Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

4.2. La presente Circular Obligatoria, establece los requerimientos para desarrollar, establecer, implantar, presentar y mantener actualizado el PLSA para los aeródromos civiles.

4.3. La Administración Aeroportuaria debe elaborar y previo a su implementación presentar el PLSA correspondiente de forma escrita para su revisión y en su caso, autorización de la Autoridad Aeroportuaria previo a su implementación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular Obligatoria; la Autoridad Aeroportuaria una vez revisado el PLSA y que cumple satisfactoriamente los requisitos extenderá una autorización por escrito. Para la elaboración del PLSA, la Administración Aeroportuaria debe realizar un análisis de los riesgos y evaluar la naturaleza y nivel de amenaza que afronta. La metodología recomendada está detallada en disposiciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, asimismo debe realizarse en estrecha coordinación de procedimientos de seguridad de la aviación establecidos por las partes interesadas, como son los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, control de tránsito aéreo, prestadores de servicios, las autoridades en el ámbito de su competencia y otros arrendatarios en el aeropuerto.

4.4. El PLSA debe describir los requisitos, medidas y procedimientos de seguridad de la aviación, aplicables de cada aeródromo civil de servicio público, de acuerdo al resultado del análisis de riesgos local, las particularidades de operación e infraestructura en aspectos de seguridad de la aviación, así como de la disponibilidad de recursos materiales y humanos.

4.5. El PLSA debe ser un documento claro y completo.

4.6. La Administración Aeroportuaria debe mantener actualizado el PLSA por cambios que se originen en la normatividad aplicable, en los procedimientos, controles e infraestructura aeroportuaria, en aspectos de seguridad de la aviación civil, entre otros; mediante la emisión de las enmiendas correspondientes.

4.7. Las actualizaciones que se realicen al PLSA y que originen cambios o modificaciones en: la aplicación de los procedimientos y controles de seguridad de la aviación, en la infraestructura aeroportuaria relacionada, equipamiento y otras que tengan una afectación directa en la operación deben ser presentadas a la Autoridad Aeroportuaria para su correspondiente revisión y autorización; en su caso, una vez autorizadas deberán difundirse por el Administrador Aeroportuario en el CLSA a las partes involucradas para que puedan incorporar los cambios en sus procedimientos particulares oportunamente, antes de ser incorporadas al PLSA e implementadas.

4.8. Las actualizaciones que no afecten en la operación, como cambio de personal encargado de la seguridad de la aviación, reajuste de directorios, entre otras; requieren que se origine una enmienda, en este caso estas se podrán realizar e incorporar al PLSA de inmediato por la Administración Aeroportuaria, informando a la Autoridad Aeroportuaria para su conocimiento.

4.9. Una vez autorizado, el PLSA debe distribuirse en sus partes correspondientes a los responsables de su aplicación en el ámbito de su competencia, como documento controlado de acuerdo a la referencia del **Apéndice E** "Distribución de la información del PLSA".

5. PERSONAL DE SEGURIDAD

5.1. La Administración Aeroportuaria que pretenda obtener la autorización de su Programa, debe cumplir con los requisitos señalados en los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15** de la presente Circular Obligatoria.

6. ORGANIZACIÓN

6.1. La Administración Aeroportuaria debe disponer en su organización de un área de Seguridad Aeroportuaria responsable de la misma así como de una figura responsable de la seguridad de la aviación, encargada exclusivamente a estas funciones.

6.2. Los responsables de Seguridad de la Aviación Civil que nombre la Administración Aeroportuaria, deben cumplir con los perfiles definidos en el Programa Nacional de Seguridad de Aeroportuaria.

6.3. El sistema de seguridad del aeropuerto implantado mediante el PLSA desarrollado por la Administración Aeroportuaria debe permitir comprobar:

- a) La gestión de la seguridad.
- b) La ejecución y el control de sus actividades.
- c) El cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas al personal de seguridad aeroportuaria.

6.4. La Administración Aeroportuaria debe comprobar a través del PLSA, lo siguiente:

- a) La organización, donde se detalle el área de seguridad aeroportuaria, a través de un organigrama general.
- b) Las delimitaciones de las funciones y responsabilidades del personal, que intervienen directamente con los servicios correspondientes

7. INSTALACIONES Y EQUIPO

7.1. La Administración Aeroportuaria debe contar con instalaciones que permitan aplicar de forma efectiva los controles de seguridad declarados en el PLSA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

7.2. La Administración Aeroportuaria debe contar con el equipo especial necesario para efectuar las funciones que declare en su Programa; asimismo debe tener implementados un programa de mantenimiento preventivo para equipamiento.

7.3. En los casos aplicables, la Administración Aeroportuaria debe documentar y monitorear la calibración del equipo que requiere para efectuar las funciones que declare en su PLSA.

8. PERSONAL

- a) La Administración Aeroportuaria debe demostrar que dentro de su organización utiliza personal capacitado y adiestrado respecto al contenido y aplicación del PLSA en la parte correspondiente y de acuerdo a las funciones que desempeñe.
- b) La Administración Aeroportuaria debe realizar las funciones que declare en el PLSA, a través de personal que cumpla con los perfiles señalados en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- c) Todo el personal operativo que realice funciones de seguridad y que para el cumplimiento de sus funciones no requiera usar aparatos electrónicos, tiene prohibido portarlos durante los horarios laborales.

9. INSTRUCCIÓN

9.1. La Administración Aeroportuaria debe proporcionar la respectiva instrucción para el personal propio o contratado que realiza funciones de seguridad; que contemple y evalúe la instrucción inicial y recurrente, en lo referente a:

- a) Conocimientos básicos en materia de seguridad de la aviación.
- b) Conocimientos específicos de sus funciones, deberes y responsabilidades particulares acordes al contenido del PLSA, para operación normal, aumento de amenaza y atención de actos de interferencia ilícita.

Lo anterior de acuerdo a los términos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil

9.2. La Administración Aeroportuaria debe documentar un procedimiento o método, de acuerdo con su PLSA, mediante el cual se controlan los programas de instrucción para el personal, indicando el nombre de los cursos, su descripción, frecuencia y duración.

9.3. La Administración Aeroportuaria debe mantener vigentes y controlados los registros de la instrucción proporcionada para cada tipo de personal que labora en la empresa y realiza funciones de Seguridad Aeroportuaria de acuerdo con su PLSA, incluyendo a sus prestadores de servicios, dicho registro debe ser accesible a la Autoridad Aeroportuaria cuando lo requiera y conservarlos por lo menos durante el período en que el personal se encuentre laborando en el aeropuerto.

9.4. La Administración Aeroportuaria, a través de su personal dedicado a las funciones de seguridad, debe evaluar los conocimientos y habilidades del personal nuevo, previo a su incorporación a desempeñar funciones de seguridad, para cerciorarse de que éste puede desempeñar las actividades que le son asignadas de manera efectiva, asimismo de la Administración Aeroportuaria deberá realizar el registro de esta evaluación, dicho registro debe ser accesible a la Autoridad Aeroportuaria cuando lo requiera y conservarlos por lo menos durante el período en que el personal se encuentre laborando en el aeropuerto.

10. PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

10.1. La Administración Aeroportuaria debe establecer los procedimientos de Seguridad Aeroportuaria, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice "A"** Contenido del Programa de Seguridad Aeroportuaria para su autorización.

11. CONTROL DEL PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

11.1. La Administración Aeroportuaria debe describir de forma detallada el sistema de distribución, así como generar los registros de los responsables que tendrán acceso a la información ya sea impresa y/o electrónica, de acuerdo a la referencia del **Apéndice E** "Distribución de la información del PLSA".

12. REGISTROS

12.1. La Administración Aeroportuaria debe tener un de control de enmiendas donde registré cualquier cambio que realice en el contenido del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, de conformidad al **Apéndice "A"** Contenido del Programa de Seguridad Aeroportuaria para su autorización.

13. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

13.1. La Administración Aeroportuaria debe contar con procedimientos de coordinación/comunicación para contactar con la Autoridad Aeroportuaria, de conformidad al Apéndice "A", Contenido del Programa de Seguridad Aeroportuaria para su autorización.

14. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

14.1. La Administración Aeroportuaria debe aplicar una metodología para monitorear la calidad y efectividad de los controles de seguridad establecidos en el PLSA, a través de la ejecución de pruebas, inspecciones, estudios y auditorías internas; de acuerdo a lo establecido en el Apéndice "G" Programa Interno de Control de Calidad, así como en el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación y/o disposiciones aplicables que emita la Autoridad Aeronáutica.

15. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN AEROPORTUARIA

15.1. El responsable de seguridad designado por la Administración Aeroportuaria debe mantener disponible una copia escrita actualizada, autorizada y completa del PLSA.

16. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

3. C. D. M. R.

La presente Circular Obligatoria, es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Manual de Seguridad de la Aviación, Documento (OACI) 8973/9; y Anexo 17 "Seguridad", Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, este último documento forma parte del compromiso que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es un país firmante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

17.1. Es facultad de la Autoridad Aeroportuaria, evaluar y constatar que el contenido del PLSA se encuentre apegado a la realidad y particularidad del aeródromo civil que se trate, por lo que no se autorizaran Programas de Seguridad genéricos que no correspondan a las condiciones reales de operación y disponibilidad de recursos.

17.2. La Administración Aeroportuaria para obtener la autorización del PLSA, debe proporcionar a la Autoridad Aeroportuaria la documentación de conformidad al Apéndice "A", de la presente Circular Obligatoria.

17.3. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica a través del área de Seguridad de la Aviación Civil y Comandancias de aeropuerto, verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales, que garanticen la Seguridad de la Aviación Civil, así como también es facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Circular Obligatoria, que establece los lineamientos que debe tener un PLSA.

17.4. Son sujetos de la Evaluación de la Conformidad, las Administraciones Aeroportuarias, a través de la evaluación de los procedimientos implementados en sus respectivos Programas, así como en la vigilancia de sus actividades y programas de instrucción.

17.5. De conformidad con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14 y 15 de la presente Circular Obligatoria, la Administración Aeroportuaria, debe presentar ante la Autoridad Aeroportuaria que corresponda, la solicitud de revisión de su PLSA, o sus enmiendas, mediante un escrito firmado por la Administración aeroportuaria, el cual debe contener:

- a) La denominación o razón social.
- b) El lugar y la fecha de la solicitud.
- c) La solicitud de evaluación de la conformidad del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, o sus enmiendas, de conformidad a la presente Circular Obligatoria.
- d) Los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.

17.6. Junto con el escrito mencionado en el numeral 21.5, la Administración Aeroportuaria debe adjuntar de forma impresa el PLSA, o sus enmiendas, el cual debe cumplir en lo especificado con el Apéndice "A", Presentación del Programa de Seguridad Aeroportuaria para su autorización.

Tiempo de Respuesta: Máximo 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

17.7. En caso de ser necesario la Autoridad podrá requerir al promovente información complementaria.

- 17.8. Una vez que la Autoridad Aeronáutica determine que el PLSA, cumple con el contenido establecido en la presente Circular Obligatoria, esta podrá realizar una visita en sitio, para constatar que los procedimientos establecidos se apega a la operación real de la Administración.

NOTA 1: Si la Autoridad Aeronáutica determina que el Programa de Seguridad Aeroportuaria cumple con las disposiciones de la presente Circular Obligatoria, ésta emitirá por escrito la Autorización correspondiente.

18. SANCIONES

18.1. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria y sus leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

19. BIBLIOGRAFÍA

- 19.1. Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre de 1995.
- 19.2. Reglamento de la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Febrero de 2000.
- 19.3. Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de Julio de 1999.
- 19.4. Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, "Seguridad" Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita.
- 19.5. Documento 8973/9 "Manual de seguridad de la aviación" de la OACI

20. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

20.1. En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos de seguridad contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en base a todos y cada uno de los aspectos de la presente Circular, es responsabilidad de la Comandancia Local conjuntamente con la Administración del aeródromo civil, comunicar dichos cambios a través del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria a los miembros de dicho Comité, a fin de difundir apropiadamente los ajustes al Programa Local de Seguridad del aeródromo en particular.

20.2. Es responsabilidad de los concesionarios y/o permisionarios de transporte aéreo incorporar en su Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, la aplicación de los métodos y procedimientos para la implementación pertinente de la presente Circular. Asimismo, es también responsabilidad de los concesionarios y/o permisionarios de aeródromos civiles, la inserción de los correspondientes procedimientos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria respectivo.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

21. VIGILANCIA

21.1. La vigilancia del cumplimiento del presente proyecto de Circular Obligatoria, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica y Aeroportuaria.

22. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a todas las disposiciones emitidas anteriormente al respecto y entrará en vigor 60 días hábiles a partir de su publicación, la vigencia de la misma será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la DGAC.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MIGUEL PELÁEZ LIRA

Julio 2016

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

APÉNDICE "A"
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Administrador Aeroportuario: Persona física designada por el Concesionario o Permisionario de un aeródromo civil, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

Actos de interferencia ilícita: Actos, o tentativas, destinados a comprometer la Seguridad de la Aviación Civil, incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- Apoderamiento ilícito de aeronaves,
- Destrucción de una aeronave en servicio,
- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos,
- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica,
- Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales,
- Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente,
- Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Aeródromo Civil: Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

Aeropuerto: Toda área de un Estado miembro abierta para las operaciones de aeronaves comerciales.

Alerta de Bomba. Estado de alerta implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o el descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

Aseguramiento de la Calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad.

Auditoria de seguridad. Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

Auditoria Interna. Examen interno del concesionario o permisionario para medir el cumplimiento de todos los aspectos de aplicación u efectividad de su programa local de seguridad aeroportuaria.

CCTV: Circuito Cerrado de Televisión. Sistema tecnológico de vigilancia remoto

Control de Seguridad: Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Comité Local de Seguridad Aeroportuaria (CLSA): Grupo cuyo objetivo principal es proporcionar asesoramiento sobre la elaboración y coordinación de la aplicación de controles y procedimientos de seguridad empleados en el aeródromo. Estará integrado por el Comandante de aeródromo, quien lo preside, así como de un representante de las autoridades adscritas al mismo, el administrador aeroportuario, un representante del prestador de los servicios a la navegación aérea y un representante de los transportistas y operadores aéreos. En cada caso deberá haber un representante titular y su suplente.

El comité podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública, así como de la iniciativa privada que tengan relación con los asuntos a tratar.

DMM: Detector de Metal Manual

DMP: Detector de Metal tipo Pórtico

EDE: Equipo para Detección de Explosivos.

ETD: Equipo para Detección de Trazas de Explosivos.

EVD: Equipo de vapores de explosivos.

Ejercicio de seguridad. Un ejercicio de seguridad general es un simulacro de acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que el plan de contingencia es adecuado para hacer frente a diferentes tipos de emergencias. Un ejercicio de seguridad parcial es un simulacro de acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que la respuesta de cada dependencia participante y los componentes del plan de contingencia, tales como el sistema de comunicaciones, son adecuados, ambos tipos pueden ser a escala real o de gabinete.

MRX: Máquina de rayos X.

Equipaje: Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la cabina o en la bodega de la aeronave mediante convenio con el concesionario o permisionario del transporte aéreo.

Equipaje extraviado: Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje facturado acompañado: Equipaje aceptado para su transporte en la bodega de una aeronave y que ha sido presentado por un pasajero que está a bordo

Equipaje no acompañado: Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaja la persona a quien pertenece, ya sea en otra.

Equipaje no identificado: Equipaje que se encuentra en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeropuerto o cuyo propietario no puede ser identificado.

Estudio de seguridad. Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Facilitación: La gestión eficiente del proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.

Gestión de crisis: aplicación de medidas de seguridad reforzadas en respuesta a niveles de amenaza elevados así como aplicación de medidas y procedimientos en respuesta a actos de interferencia ilícita.

Información delicada relacionada con la seguridad de la aviación. Información que, si es revelada a personas no autorizadas o que si dichas personas tienen acceso a la misma, podría crear o ser usada para explotar una vulnerabilidad o facilitar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil.

Inspección: La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Inspección de seguridad. Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

Inspección interna de seguridad. Auto Examen que realiza el Concesionario o Permisionario de un Aeródromo Civil, respecto a la aplicación de los requisitos del programa local de seguridad aeroportuaria.

Imprevisibilidad. La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Ordenamiento Jurídico: Actos administrativos de carácter general, tales como Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.

Parte aeronáutica: Área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Pasajero perturbador: un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

Pasajeros insubordinados: Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje un acto de:

- Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
- Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;

- Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
- Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo;
- Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona con movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

PIP.- Puesto de inspección de pasajeros

Puesto de Inspección de Pasajeros.- Es el espacio en donde se encuentran instalados los equipos de seguridad, ubicado entre el área pública dentro del edificio terminal y la sala de última espera; constituye el filtro el área de inspección por la que todos los pasajeros y su equipaje de mano deben pasar antes de acceder a la zona estéril.

Plan de contingencia: Plan de reacción que incluye procedimientos de coordinación de diferentes dependencias (o servicios) del aeródromo y de los organismos de la comunidad circundante, con el propósito de preparar a todas las partes interesadas que tengan funciones y obligaciones para atender un acto de interferencia ilícita.

Plan de seguridad: Plan que incluye medidas y procedimientos de seguridad en operación normal del aeropuerto y las correspondientes medidas de seguridad que han de aplicarse para incrementos en los niveles de amenaza, basado en evaluaciones de riesgo.

Programa Local de Seguridad Aeroportuaria: Medidas, disposiciones y métodos destinados a prevenir todo acto de interferencia ilícita que amenace la seguridad de las personas y mercancías e infraestructura del aeródromo, así como regular el desplazamiento de personas y vehículos dentro del recinto aeroportuario.

El programa de seguridad se compone de las medidas preventivas, de seguridad reforzada cuando se incrementa el nivel de amenaza y de contingencia.

Las medidas de seguridad reforzada deben ser implantadas en los aeropuertos cuando se presenten situaciones extraordinarias, que ameriten aumento en el grado de amenaza.

Las medidas de contingencia, incluyen métodos y procedimientos para responder a hechos que afecten o pongan en peligro las operaciones aeronáuticas o el funcionamiento de los servicios relacionados con estos en los aeródromos.

PLSA: Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil: Medidas generales adoptadas para proteger a la infraestructura aeroportuaria y a la aviación civil en contra de actos de interferencia ilícita.

Provisiones: Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y el equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.

Prueba de seguridad: Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Prueba interna de seguridad: Ensayo, secreto o no que realiza un Concesionario o Permisionario de un Aeródromo Civil, de una medida de seguridad en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Seguridad: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Valija diplomática: Envío embalado, que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.

Verificación

Constatación oficial en sus diferentes modalidades, que realiza la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para determinar el cumplimiento de Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Zona de seguridad restringida: Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

Zona estéril: Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Zona restringida: Zona de un aeropuerto, edificio o instalación cuyo acceso se limita o controla para fines de seguridad y protección.

Zona sin restricciones (zona pública): Zona de un aeropuerto de acceso libre al público.

u
3. C. D. D.

APÉNDICE "B"
CONTENIDO DEL PROGRAMA LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

A.- PRESENTACIÓN

B1. El PLSA o sus enmiendas, debe ser presentado ante la Autoridad Aeroportuaria para su revisión y en su caso autorización, debe cumplir con lo siguiente:

B2. Generalidades.

B2.1.1. El Programa debe ser presentado en un original impreso y tener en todas las hojas:



a) En el encabezado, la razón social y/o logotipo del Concesionario o Permisionario del Aeródromo.

b) En el pie de página, una leyenda que indique las restricciones de difusión de esa información, la fecha de vigencia del documento y revisión correspondiente, así como el número consecutivo de página por capítulo.

B2.2. Estar preparado en forma lógica, que sea fácil de revisar y entender. Elaborado en idioma español, y cuando sea necesario anotaciones en otro idioma, debiendo anotar la traducción correspondiente, a fin de proporcionar la información de manera clara y comprensible.

B2.3. Utilizar separadores para la división de capítulos del Programa, con la leyenda correspondiente al título del capítulo.

B2.4. Para fácil identificación, el Programa debe ser presentado en dos carpetas, de acuerdo a las siguientes características de identificación:

B2.5. Nombre del documento	B2.6. Características	B2.7. Modelo
B2.8. Plan de seguridad.	B2.9. Carpeta de tamaño carta de 3 argollas, con pasta de color verde.	
B2.11. Anexo A	B2.12. Medidas reforzadas de seguridad. B2.13.	
B2.14. Anexo B	B2.15. Análisis de riesgo.	
B2.16. Plan de contingencia.	B2.17. Carpeta de tamaño carta de 3 argollas, con pasta de color amarillo.	

B2.19. Cuando alguna parte del Programa se contenga en más de una carpeta, se deberá identificar de acuerdo al número de volúmenes, de igual forma ocurrirá con los Apéndices correspondientes.

B2.20. El contenido del Programa deberá elaborarse en idioma Español.

B2.21. Tamaño y tipo de letra uniforme en la totalidad del texto.

B2.22. La autorización del Programa se hará constar mediante oficio emitido por la Autoridad Aeroportuaria correspondiente, en el que se haga referencia a cada plan que integra dicho programa, dirigido a la Administración del Aeropuerto.

B2.23. Las enmiendas que se realicen al Programa se deben de presentar mediante escrito oficial a la Autoridad Aeroportuaria para su revisión y en su caso para la autorización correspondiente, dichas enmiendas podrán ser originadas por cambios de las estructuras organizacionales, infraestructura de seguridad, modificación de procedimientos o cambios en la normatividad aplicable, por señalar algunas circunstancias.

B3. La presentación del PLSA deberá de contener lo siguiente, de acuerdo al orden señalado:

- a) Portada de cada parte del PLSA.
- b) Autorización vigente
- c) Registro de enmiendas.
- d) Lista de páginas efectivas.

B3.2. Objetivo del PLSA

B3.3. Índice general del contenido del PLSA.

B3.4. Fundamento legal del PLSA, únicamente "enunciando" (sin transcribir contenido" los tratados internacionales, las leyes, reglamentos y normas nacionales que constituyen una base jurídica para la aplicación del PLSA.

1. Definiciones y abreviaturas

- a) Procedimientos de revisión y actualización del PLSA para mantener su eficacia.
- b) Disposiciones generales del Programa, incluyendo la clasificación de la información contenida en el PLSA, así como el método de protección de los documentos de carácter reservado, y restricciones relativas a su distribución y restricciones relativas a las relaciones con los medios de comunicación en lo que atañe a la seguridad Aeroportuaria, indicar el proceso para brindar información de tales cuestiones a dichos medios.
- c)

B4. El Programa debe basarse en la siguiente estructura:

- a) Parte I.- Plan de Seguridad (medidas preventivas)
- b) Anexo A. Medidas reforzadas de seguridad.
- c) Anexo B. Análisis de riesgo.
- d) Parte II.- Plan de Contingencia.

B.- Contenido del Plan de seguridad (Parte I).

B4.2. Portada del Plan de Seguridad.

B4.3. Índice del plan de seguridad.

B4.4. Objetivo general del Plan de seguridad.

B4.5. Definición general de las responsabilidades de las partes involucradas en materia de seguridad aeroportuaria;

B4.6. Descripción del organigrama de la estructura de seguridad aeroportuaria.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letters 'CU'.

B4.7. Descripción de los mecanismos y procedimientos relacionados con la seguridad aeroportuaria que son necesarios para proteger las operaciones contra actos de Interferencia Ilícita.

B4.8. Descripción de los procedimientos de seguridad reforzadas y su aplicación, descripción del plan de contingencia y procedimientos relacionados con la seguridad aeroportuaria.

B5. Organización de la Seguridad Aeroportuaria.

B5.1. Objetivo del Plan de Seguridad Aeroportuaria.

B5.1.1. Responsabilidades en materia de Seguridad Aeroportuaria.- La Administración Aeroportuaria debe indicar todas las partes involucradas en la seguridad de la aviación, definiendo sus funciones y responsabilidades concretas en el marco del Programa, señalando entre otras las siguientes:

- a) Autoridad Aeroportuaria;
- b) Concesionario o permisionario del aeródromo;
- c) Coordinador(es) de seguridad aeroportuaria;
- d) Autoridades, fuerzas armadas destacamentadas en el aeropuerto y Organismos gubernamentales adscritos al aeropuerto;
- e) Concesionarios o permisionarios del transporte aéreo;
- f) Control de tránsito aéreo;
- g) Prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el ámbito de su competencia;
- h) Arrendatarios en el aeropuerto, incluyendo aviación general;
- i) Servicios de aprovisionamiento;
- j) Agentes acreditados de despacho de la carga;
- k) Servicios de seguridad y vigilancia aeroportuaria (incluir organigrama del servicio) y consignas del personal.

B5.1.2. Comité Local de Seguridad Aeroportuaria.- La Administración Aeroportuaria debe indicar y describir la función o atribuciones del CLSA, señalando entre otras las siguientes:

- a) Acta constitutiva del CLSA, indicando el cargo y nombramiento de los miembros;
- b) Funciones de los integrantes del CLSA (Integrantes permanentes, invitados, Titulares y suplentes);
- c) Reglamento interior del CLSA, describiendo los arreglos administrativos para el funcionamiento del CLSA, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - i) *Frecuencia de las reuniones;*
 - ii) *Lugar de las reuniones;*
 - iii) *Clasificación de seguridad de la información y los documentos;*
 - iv) *Preparación y distribución de las actas de las reuniones.*
- d) Programa anual de actividades, señalando calendario de reuniones ordinarias, coordinación de simulacros, entre otras:
 - e) Procedimiento para seguimiento de acuerdos y asuntos emanados de reuniones del CLSA;
 - f) Procedimientos de coordinación para la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria entre las partes interesadas;
 - g) Procedimiento de coordinación para análisis de la amenaza existente para la seguridad aeroportuaria;

B5.1.3. Comunicaciones.

- a) Directorio de responsables de la seguridad aeroportuaria.

- b) Diagramas de comunicación.
- c) Situaciones que deben ser notificadas.
- d) Alfabeto fonético y uso de claves.

B6. Descripción del aeródromo.

B6.1. Datos de Identificación del aeródromo.- Esta sección, la Administración Aeroportuaria debe señalar la información general acerca del aeródromo, describiendo lo siguiente:

- a) Nombre oficial del Aeropuerto/Aeródromo.
- b) Siglas de identificación OACI y IATA.
- c) Coordenadas geográficas (latitud y longitud).
- d) Elevación.
- e) Tipo de operaciones que se desarrollan.
- f) Distancia a la población más cercana.
- g) Tipo de usuarios del aeropuerto.

B6.2. Características físicas e instalaciones.- Esta parte, la Administración Aeroportuaria debe proporcionar información suficiente sobre antecedentes respecto al aeropuerto/aeródromo para explicar el contexto operacional en que se aplican las medidas de seguridad, debe describirse lo siguiente:

- a) Datos de concesión de las instalaciones aeroportuarias;
- b) Terminal(es) de pasajeros;
- c) Zonas de la parte pública;
- d) Vías de acceso y estacionamientos;
- e) Delimitación de las partes aeronáutica y pública;
- f) Emplazamiento y características de instalaciones para carga, correo y aprovisionamiento;
- g) Emplazamiento de instalaciones y servicios en el aeropuerto, tales como CREI, Torre de Control;
- h) Ubicación y características de áreas para pasajeros, carga, mantenimiento y plataforma para aviación general;
- i) Ubicación de zonas comerciales o las utilizadas por arrendatarios o bajo su control;
- j) Ubicación y características de puestos de inspección de pasajeros, inspección de equipaje documentado, facturado o de bodega, puntos de control de seguridad y distribución del C.C.T.V. como parte del sistema de seguridad del aeródromo.
- k) Zonas de control fronterizo, aduana y migración; y
- l) Otras organizaciones aeroportuarias.
- m) Planos (deben ser integrados como apéndice a la Parte I del Plan de Seguridad):
 - Plano de la ubicación geográfica del aeropuerto/aeródromo.
 - Plano que indique distancias a colonias circundantes al aeropuerto/aeródromo.
 - Plano reticular del aeropuerto/aeródromo para atención de contingencias.
 - Plano(s) general(es) de distribución del aeropuerto realizado con una escala que permita distinguir los emplazamientos que figuran en la descripción de características físicas e instalaciones.
 - Plano(s) realizado con una escala que permita distinguir la delimitación de las partes aeronáutica y pública, así como dentro de los edificios terminales; y c) delimitación de las zonas de seguridad restringidas y sus controles de acceso.

M
3. G. D. D.

- La cobertura y escala serán suficientemente grandes para que permitan distinguir claramente los elementos mencionados.
- La presentación de los planos es en papel tamaño a1 (594 x 841 mm.)

B6.3. Operaciones aeroportuarias.

B6.3.1. Horario de actividades, se deben indicar las horas de funcionamiento del aeropuerto.

B6.3.2. Incluir una lista de los Concesionarios y Permisionarios del transporte aéreo, servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, Dependencias Oficiales y servicios de seguridad y vigilancia aeroportuaria que operan en el aeródromo civil, describiendo sus actividades, distribución de personal y equipos que utilizan, así como las áreas en que laboran.

B7. Medidas de seguridad aeroportuaria.**B7.1. Definición de sectores de seguridad.**

B7.1.1. Definición y descripción de sectores de seguridad, indicando las zonas definidas como: zona restringida, zona de seguridad restringida, zona sin restricciones, zona estéril, zona de pasajeros, zona de pasajeros en tránsito, zona de mantenimiento de aeronaves, zona de mercancías y ubicación de puesto aislado de estacionamiento para aeronaves.

B7.2. Seguridad del perímetro.

B7.2.1. La Administración Aeroportuaria debe establecer las características físicas con que cuenta, para protección del perímetro de las partes públicas y aeronáuticas, por ejemplo las siguientes:

- a) Características de las barreras físicas del perímetro u otras disposiciones relativas a la seguridad del mismo;
- b) Características de iluminación;
- c) Características físicas y emplazamiento de avisos de advertencia;
- d) Descripción técnica y del uso general de los sistemas para detección de intrusos y descripción técnica de la vigilancia mediante por circuito cerrado de televisión (CCTV) en su caso.

B7.2.2. La Administración Aeroportuaria debe citar los métodos de protección para las zonas de contacto entre la parte pública y la parte aeronáutica tales como: las bandas transportadoras de equipaje entre la zona de presentación y la sala del equipaje, describiendo de manera general las medidas aplicadas para impedir el acceso no autorizado por estas vías.

B7.2.3. La Administración Aeroportuaria debe describir el número, emplazamiento y horario de los puntos de acceso designados para peatones y vehículos, así como el emplazamiento de las salidas de emergencia del aeropuerto, y los métodos de protección y procedimientos aplicables por el personal de seguridad.

B7.3. Recorridos perimetrales y puestos de vigilancia.

B7.3.1. La Administración Aeroportuaria debe indicar la periodicidad mínima de los recorridos que se realizan al cercado perimetral, indicando responsables de la ejecución, control documental de los recorridos (reportes) y procedimiento de notificación de anomalías detectadas.

B7.3.2. La Administración Aeroportuaria debe establecer las características de los puestos de vigilancia que complementan las medidas materiales de protección de la seguridad y control del acceso.

B7.4. Seguridad de la parte pública.

B7.4.1. La Administración Aeroportuaria debe describir las medidas de seguridad que se aplican para proteger la parte pública del aeropuerto/aeródromo, entre otras las siguientes:

- a) Descripción de diseños y características de la infraestructura para reducir el riesgo de que se utilicen vehículos para estrellarse contra el edificio terminal;
- b) Descripción de procedimientos para proteger y vigilar las zonas de llegada y salida de pasajeros y las partes colindantes con el edificio terminal para evitar que se dejen vehículos sin vigilancia;
- c) Métodos de vigilancia física o con medios tecnológicos y patrullas de las zonas públicas del edificio terminal;
- d) Diseño y característica de la infraestructura relativos a las instalaciones de documentación a fin de proteger a los pasajeros de vuelos que se consideren de mayor riesgo;
- e) Descripción del uso de la parte pública.

B7.5. Control de acceso. La Administración Aeroportuaria debe incluir por lo menos, los siguientes procedimientos:

- a) Procedimientos de control de accesos peatonales y vehiculares hacia las zonas restringidas, indicando al responsable de la aplicación de los controles de seguridad.
- b) Control del acceso a zonas de seguridad restringidas, describiendo los procedimientos de control para no permitir el acceso no autorizado a determinada zona de seguridad restringida, indicando al responsable de la aplicación de los controles de seguridad.
- c) Procedimientos de control de acceso a zona estéril.
- d) Procedimientos de coordinación con aerolíneas y servicios que mantienen actividades permanentes en el aeropuerto para su acceso, así como la organización, distribución, control y supervisión de responsabilidades de estos en las áreas, accesos y periodos en que desarrollan sus actividades en los aeropuertos/aeródromos.
- e) Procedimientos especiales para el acceso de personas y vehículos que no mantienen actividades cotidianas en el aeropuerto/aeródromo (de valores, carga, paquetería, ambulancias de facilidades hospitalarias, personalidades, diplomáticos, autoridades, etc.).
- f) Procedimientos de identificación de personas y vehículos para el acceso y permanencia en áreas restringidas.
- g) Así mismo en caso de accesos de una zona sin restricciones hacia una zona restringida que son controlados por los arrendatarios, deberá de integrarse la carta responsiva correspondiente.
- h) Procedimiento para permitir la entrada de herramientas de trabajo y/o armas.
- i) En este apartado se debe incluir un código de sanciones (llamada de atención verbal, advertencia escrita, suspensión o cancelación de la tarjeta) a aplicar a las personas u operadores de vehículos que infrinjan los procedimientos y lineamientos establecidos en el PLSA y reglas de operación, independientemente de las que en su caso determine la Autoridad Aeroportuaria.

B7.5.2. En cada caso particular, la Administración Aeroportuaria debe señalar los procedimientos aplicables si se descubre un artículo sospechoso o prohibido durante la inspección de personas o vehículos.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

B7.5.3. La Administración Aeroportuaria debe describir en cada punto, si es el caso, el tipo de tecnología complementaria que forma parte del sistema de control de accesos: tales como lectoras de tarjetas, lectoras biométricas u otros, así como los medios físicos de protección del acceso, por ejemplo uso cerraduras y candado o bloqueo del sistema, señalar si el control del acceso se complementa con vigilancia mediante CCTV e indicar el número de elementos de seguridad asignados en los puntos; se deben describir los procedimientos de inspección aplicables a personas, mercancías y vehículos para permitir su acceso a áreas restringidas, procedimientos establecidos para escolta de personas durante su estancia en la parte aeronáutica, así como hacer una descripción de los controles documentales (registros y bitácoras) que tengan implementados.

B7.6. Protección de las zonas de seguridad restringidas

B7.6.1. La Administración Aeroportuaria debe designar las zonas de seguridad restringidas.

B7.6.2. La Administración Aeroportuaria debe indicar las zonas asignadas como de seguridad restringida y describir en términos generales, las zonas dentro de la parte aeronáutica y las actividades que tienen lugar en la zona de seguridad restringida, dichas zonas deben estar identificadas en los planos mencionados en el apartado de características físicas e instalaciones del aeropuerto/aeródromo. Entre las zonas mencionadas deberían figurar las siguientes:

- a) Zona de salida de pasajeros entre el puesto de inspección de seguridad y la aeronave;
- b) Plataforma;
- c) Zonas de preparación del equipaje;
- d) Depósitos para la carga;
- e) Centros postales;
- f) Locales de aprovisionamiento en la parte aeronáutica;
- g) Locales para limpieza de aeronaves;
- h) Instalaciones de control de tránsito aéreo, COE, instalaciones para personalidades destacadas (VIP) y otras zonas de despacho de pasajeros dentro de la parte aeronáutica.

B7.6.3. Inspección de pasajeros, tripulantes y equipaje de mano.

B7.6.3.1 La Administración Aeroportuaria debe describir el lugar donde se llevan a cabo las inspecciones de los pasajeros, pasajeros en tránsito y tripulaciones, así como el personal encargado de ello, indicando el lugar y descripción de los puestos de inspección de pasajeros y su horario de operación.

B7.7. Procedimientos de inspección.

B7.7.1. La Administración Aeroportuaria debe describir el procedimiento general de inspección para pasajeros, incluido lo siguiente:

- a) Objetivo de la inspección y el registro;
- b) Procedimientos para la inspección de los pasajeros de salida;
- c) Procedimientos para la inspección de los pasajeros en tránsito;
- d) Medidas correspondientes a la tripulación de vuelo;
- e) Medidas aplicables a pasajeros o equipaje de mano sospechosos;
- f) Control del movimiento de pasajeros;
- g) Medidas relativas a categorías especiales de pasajeros, por ejemplo: transporte de diplomáticos y valijas diplomáticas, pasajeros con discapacidad, lactantes y niños pequeños, personas bajo custodia o control administrativo, entre otros.*
- h) Procedimientos aplicables si una persona rechaza la inspección*;

- i) Procedimientos aplicables si se descubren artículos prohibidos o mercancías peligrosas no declaradas*;
- j) Procedimientos para la disposición final de artículos prohibidos dejados por el pasajero en el puesto de inspección y su registro;
- k) Procedimientos de coordinación con concesionarios o permisionarios del transporte aéreo y autoridades para inspecciones complementarias*.

Nota 1 Apén. B: Hacer referencia al Manual de Procedimientos de Inspección de Pasajeros y Equipaje de Mano.

B7.8. Separación entre pasajeros inspeccionados y no inspeccionados.

B7.8.1. La Administración Aeroportuaria debe establecer el método aplicado para separar a los pasajeros inspeccionados de los no inspeccionados y método para asegurarse de que no se mezclen ambas categorías de pasajeros.

B7.9. Datos técnicos de los Equipos de seguridad para inspección de pasajeros y equipaje.

B7.9.1. La Administración Aeroportuaria debe establecer y citar los principales datos técnicos del equipo utilizado para la inspección de pasajeros y equipaje de mano, incluidos los Detectores de Metal Manuales (DMM), Detectores de Metal tipo Pórtico (DMP) equipo convencional de rayos X (MRX), Equipos para Detección de Explosivos (EDE), Equipos para Detección de Trazas de Explosivos (ETD) y de vapores de explosivos (EVD), entre otros. Indicando las directrices de uso complementario de tecnología de CCTV para el monitoreo de los puntos de inspección, en caso de que el sistema de CCTV sea parte del sistema de vigilancia del aeropuerto.

B7.9.2. La Administración Aeroportuaria debe describir información relativa a calibración, formatos de control de las pruebas funcionales y operativas de los equipos de seguridad, detalles de calibración de los equipos detectores de metales de pórtico (DMP), así como incluir el programa de mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad.

B7.10. Control de armas de fuego o de otra índole.

B7.10.1. La Administración Aeroportuaria debe describir las disposiciones relativas a la portación de armas de fuego o de otra índole en las instalaciones aeroportuarias, así como las medidas relativas al transporte autorizado de armas de fuego en aeronaves.

B7.11. Pasajeros y tripulaciones de aviación general.

B7.11.1. La Administración Aeroportuaria debe mencionar como se lleva a cabo la inspección de pasajeros y tripulantes que viajen a bordo de aeronaves de aviación general, indicando sobre quien recae la responsabilidad de aplicar esta medida de seguridad.

B7.12. Procedimientos para la Inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega.

B7.12.1. La Administración Aeroportuaria debe proporcionar la siguiente información relativa al procedimiento de inspección de equipaje documentado, facturado o de bodega:

- a) Objetivo de la inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega;
- b) Descripción de la ubicación y configuración de la inspección principal y secundaria, indicando la dotación de personal de seguridad;

3. C. A. U.

- c) Descripción Técnica de los equipos utilizados para la inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega, señalando la descripción técnica del tipo de sistema utilizado y equipamiento ya sea EDS, ETD, EVD, manual o convencional. Indicando las directrices de uso complementario de tecnología de CCTV para vigilancia de los puntos de inspección.

B7.12.2. Descripción general del proceso para la inspección del equipaje de bodega de origen, por ejemplo después de la documentación con un sistema automatizado y aplicando varios niveles de inspección y referenciando al Manual de Procedimientos de Inspección de Equipaje Documentado, Facturado o de Bodega.

B7.13. Inspección de mercancías destinadas a la venta.

B7.13.1. Descripción, responsabilidades, métodos y procedimientos para la inspección de las mercancías destinadas a la venta o distribución dentro de una zona de seguridad restringida, el emplazamiento de los puntos de inspección de mercancías y los horarios de inspección correspondientes, así mismo, debe describir lo siguiente:

- a) Tipo de sistema utilizado, ya sea EDS, ETD, EVD, manual o convencional;
- b) Personal que aplica la inspección.
- c) Procedimientos para despachar artículos sospechosos;
- d) Procedimientos aplicables si se descubren armas o artefactos explosivos.
- e) Registros de control aplicables.

B8. Instrucción.

B8.1. La Administración Aeroportuaria debe definir y establecer las siguientes políticas de instrucción:

B8.1.1. Indicar las responsabilidades que en materia de instrucción tiene para el siguiente personal:

- a) Nivel operativo,
- b) Nivel de supervisión o control de calidad,
- c) Nivel Directivo del concesionario o permisionario del aeropuerto;

B8.1.2. La Administración Aeroportuaria debe señalar los requisitos para impartir instrucción inicial y la periodicidad para la instrucción recurrente, así como indicar que el nombre del Instructor certificado que impartirá los cursos referidos.

B8.1.3. La Administración Aeroportuaria debe describir de acuerdo a su programa de Instrucción Autorizado por la Autoridad Aeronáutica, lo siguiente:

- a) Formación de grupos.
- b) Métodos de capacitación utilizados: presencial y a distancia.
- c) Temarios.
- d) Calendarios de capacitación.
- e) Evaluación de los participantes.
- f) Mecanismos administrativos para el control de la capacitación, tales como constancias de capacitación del personal dedicado a la seguridad aeroportuaria de los siguientes niveles: directivos, integrantes del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, revisores y vigilantes.

B9. Control de calidad: supervisión y vigilancia de la actuación

B.6.1 La Administración Aeroportuaria debe desarrollar e implementar un programa interno de control de calidad, elaborado de acuerdo a la regulación aplicable y en el que establezcan políticas y periodicidad de supervisión, evaluación y pruebas a todas las medidas y personal de seguridad contempladas en el plan mismo que se debe ser autorizado por la Autoridad Aeroportuaria e integrarse como Apéndice del Programa, de acuerdo al contenido señalado en el Apéndice C de la presente Circular Obligatoria.

0.1.5 La Administración Aeroportuaria debe realizar el análisis de riesgo que se realice para el funcionamiento de algunas medidas de seguridad, considerando entre otros factores el resultado de los análisis de riesgo de la instalación que realice el concesionario o permisionario del aeropuerto, el resultado de los análisis de riesgo que realice el concesionario o permisionario de los aeropuertos, los resultados de los análisis de riesgo que se realicen a nivel nacional e internacional por las autoridades competentes, la información de los eventos de seguridad que se desarrollan en la localidad o situaciones debidas a otras causas de carácter o particular que se generen en el aeropuerto.

0.1.6 La Administración Aeroportuaria debe establecer el tipo de comunicación y diligencias de supervisión que desahoren de forma efectiva como realizar la notificación, análisis y coordinación con otras áreas del aeropuerto, así como presentar de servicios de seguridad, asistencia y coordinación entre otros, para que se apliquen las medidas de seguridad requeridas o contempladas.

0.1.7 La Administración Aeroportuaria debe establecer las medidas de seguridad que se incluyen en este nivel de funcionamiento, las acciones a realizar por las Autoridades, Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo, Prestadores de Servicios, Aviones, Aviones, Aviones Internos y Aviones, entre otros.

0.1.8 La Administración Aeroportuaria en coordinación con la Autoridad Aeroportuaria, debe realizar un análisis oportuno del evento que se está presentando con la finalidad de que determine que medidas de seguridad tomas o complementarias se necesitan implementar. Como parte de la Gestión del Riesgo que realiza.

0.1.9 La Administración Aeroportuaria debe realizar la coordinación para la implementación de medidas de seguridad referidas a la Ley del OSA.

0.1.10 La Administración Aeroportuaria en conjunto con la Autoridad Aeroportuaria, debe considerar la siguiente clasificación para determinar el nivel de funcionamiento de las medidas de seguridad, que se requiere de acuerdo al evento que se presenta:

Situación	Nivel de exigencia referida
Esto es cuando alguna situación crítica del aeropuerto justifica la aplicación de medidas especiales como por ejemplo: * La llegada y salida de algún funcionamiento de alto nivel o de alguna persona internacional que pueda ser objeto de algún atentado en contra de su persona o de la aeronave en la cual viaja; * La llegada o salida eventual de vuelos desde lugares con problemas socio-políticos	1. Atención ligera
Cuando exista la notificación por parte de las líneas aéreas de situaciones que pudieran afectar sus operaciones, tales	2. Atención moderada

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

APENDICE "C"
MEDIDAS DE SEGURIDAD REFORZADA (ANEXO A DEL PLAN DE SEGURIDAD)

C.1 Generalidades.

B.1.1 La Administración Aeroportuaria debe establecer las medidas "Temporales" de seguridad reforzadas o complementarias que se deben implementar en el Aeropuerto cuando se presenten situaciones que ameriten un reforzamiento de las medidas de seguridad, para lo cual deben elaborar e implementar la Parte II del Plan de seguridad, la cual deberá de contener lo siguiente:

- a) Portada del programa.
- b) Registro de enmiendas.
- c) Lista de páginas efectivas.
- d) Índice general.
- e) Objetivo de las medidas de seguridad reforzadas.

C.1.2 La Administración Aeroportuaria debe aplicar el análisis que se realice para el reforzamiento de alguna medida de seguridad, considerando entre otras fuentes: el resultado del análisis del nivel de riesgo de la instalación que realice el concesionario o permisionario del aeropuerto, el resultado del análisis del nivel de riesgo que realicen los operadores aéreos, los resultados de los análisis de riesgos que se realicen a nivel nacional e internacional por las autoridades competentes, la información de inteligencia, eventos sociales que se desarrollen en la localidad, o situaciones debidas a ciertos tipos de operaciones o pasajeros que se generen en el aeropuerto/aeródromo.

C.1.3 La Administración Aeroportuaria debe establecer el flujo de comunicación y diagramas de coordinación que describan de forma genérica como realizar la notificación, análisis y coordinación con áreas internas del aeropuerto/aeródromo, prestadores de servicios, arrendatarios y Autoridades, entre otros, para que se apliquen las medidas de seguridad reforzadas o complementarias.

C.1.4 La Administración Aeroportuaria debe establecer las medidas de seguridad que se incluyan en cada nivel de reforzamiento, las acciones a realizar por las Autoridades, Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo, Prestadores de Servicios, Aviación General, apoyos internos y externos, entre otros.

C.1.5 La Administración Aeroportuaria en coordinación con la Autoridad Aeroportuaria, debe realizar un análisis objetivo del evento que se está presentando, con la finalidad de que determinen que medidas de seguridad reforzada o complementaria es necesario implementar, como parte de la Gestión del Riesgo que realice.

C.1.6 La Administración Aeroportuaria debe realizar la coordinación para la implantación de medidas de seguridad reforzadas a través del CLSA.

C.1.7 La Administración Aeroportuaria en conjunto con la Autoridad Aeroportuaria, debe considerar la siguiente clasificación para determinar el nivel de reforzamiento de las medidas de seguridad, que se requiere de acuerdo al evento que se presente:

Nivel de seguridad reforzada	Situación
1 "Amenaza ligera"	Esto es, cuando alguna <u>situación dentro del aeropuerto/aeródromo</u> justifique la aplicación de medidas especiales, como por ejemplo, <ul style="list-style-type: none"> • La llegada y salida de algún funcionario de alto nivel o de algún personaje internacional que pudiera ser objeto de algún atentado en contra de su persona o de la aeronave en la cual viaja; • La llegada o salida eventual de vuelos hacia lugares con problemas socio-políticos.
2 "Amenaza moderada"	Cuando exista la notificación por parte de las líneas aéreas de situaciones que pudieran afectar sus operaciones, tales

	<p>como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Problemas laborales o por sobreventa de boletos; <p>Asimismo, cuando se sepa de <u>disturbios en la localidad</u>, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestaciones, paros o plantones, que pudieran generar actos de violencia.
3 "Amenaza seria"	<p>Cuando se tenga conocimiento de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En algún aeropuerto del País que tenga similares condiciones de operación, en cuanto al tipo de vuelos y pasajeros que atienden, se han presentado amenazas de sabotaje contra las instalaciones o las aerolíneas que operan, • Cuando los disturbios en la ciudad provocan actos de violencia en contra de edificios públicos o <u>medios de transporte</u>.
4 "Amenaza inmediata"	<p>Cuando se tenga la certeza de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha cometido un acto ilícito contra una aeronave o aeropuerto en el País, como un secuestro, una explosión de artefacto, etc. y las condiciones en la localidad sean similares a las del lugar donde se cometió el acto ilícito; • Cuando localmente los disturbios en la ciudad sean de tal magnitud que hagan suponer una inminente situación de emergencia.

C.1.8 La Administración Aeroportuaria debe definir para cada nivel de amenaza, en qué consistirá el reforzamiento gradual de las medidas de seguridad normales, tomando en cuenta que las acciones para reforzar alguna medida de seguridad deben tener relación directa a prevención y mitigación de la amenaza específica que se presenta, definiendo para cada escenario de amenaza que se presente en qué consistirán el reforzamiento de las medidas de seguridad, entre otros los planteados en el cuadro anterior.

C.1.9 Medidas de seguridad reforzada para nivel 1 "**Amenaza ligera**". La Administración Aeroportuaria debe establecer los procedimientos para reforzar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

C.1.10 Seguridad del perímetro.

C.1.11 Recorridos perimetrales y puestos de vigilancia.

C.1.13 Seguridad de la parte pública.

C.1.14 Protección de las zonas de seguridad restringidas.

C.1.15 Inspección de pasajeros, tripulantes y equipaje de mano.

C.1.16 Pasajeros y tripulaciones de aviación general.

C.1.17 Autoridad y responsabilidad de la Inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega.

C.1.18 Inspección de mercancías destinadas a la venta.

C.2.1 Medidas de seguridad reforzada para nivel 2 "**Amenaza moderada**". La Administración Aeroportuaria debe establecer los procedimientos para reforzar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

C.2.2 Seguridad del perímetro.

C.2.3 Recorridos perimetrales y puestos de vigilancia.

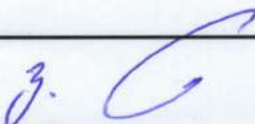


Handwritten signatures and initials in blue and brown ink at the bottom right of the page.

- C.2.4 Seguridad de la parte pública.
- C.2.5 Protección de las zonas de seguridad restringidas.
- C.2.6 Inspección de pasajeros, tripulantes y equipaje de mano.
- C.2.7 Pasajeros y tripulaciones de aviación general.
- C.2.8 Autoridad y responsabilidad de la Inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega.
- C.2.9 Inspección de mercancías destinadas a la venta.
- C.3.1 Medidas de seguridad reforzadas para nivel 3 "**Amenaza seria**". La Administración Aeroportuaria debe establecer los procedimientos para reforzar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:
- C.3.2 Seguridad del perímetro.
 - C.3.3 Recorridos perimetrales y puestos de vigilancia.
 - C.3.4 Seguridad de la parte pública.
 - C.3.5 Protección de las zonas de seguridad restringidas.
 - C.3.6 Inspección de pasajeros, tripulantes y equipaje de mano.
 - C.3.7 Pasajeros y tripulaciones de aviación general.
 - C.3.8 Autoridad y responsabilidad de la Inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega.
 - C.3.9 Inspección de mercancías destinadas a la venta.
- C.4.1 Medidas de seguridad reforzada para nivel 4 "**Amenaza inmediata**". La Administración Aeroportuaria debe establecer los procedimientos para reforzar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:
- C.4.2 Seguridad del perímetro.
 - C.4.3 Recorridos perimetrales y puestos de vigilancia.
 - C.4.4 Seguridad de la parte pública.
 - C.4.5 Protección de las zonas de seguridad restringidas.
 - C.4.6 Inspección de pasajeros, tripulantes y equipaje de mano.
 - C.4.7 Pasajeros y tripulaciones de aviación general.
 - C.4.8 Autoridad y responsabilidad de la Inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega.
 - C.4.9 Inspección de mercancías destinadas a la venta.

De manera general se señalan las siguientes acciones, sin que la enumeración sea limitativa, de las que se debe considerar su aplicación en los diferentes niveles de amenaza según sea la situación que la origine.

- C.4.10 La Administración Aeroportuaria debe reforzar la supervisión en detalle y frecuencia de la eficacia y eficiencia de las medidas de seguridad que hasta la fecha se tienen implementadas.
- C.4.11 La Administración Aeroportuaria debe hacer las inspecciones con mayor detalle y frecuencia a lugares que no sea posible vigilar de manera directa y constante como macetas, botes de basura, sanitarios, cuartos de útiles de aseo, compartimientos de mantenimiento eléctrico e hidráulico, plafones, etc.
- C.4.12 La Administración Aeroportuaria debe coordinar medidas preventivas para la atención de objetos y equipajes no identificados en zonas públicas de ambulatorio y servicios comerciales.
- C.4.13 La Administración Aeroportuaria debe prevenir con rondines, iluminación de seguridad, vigilancia directa o a través de circuitos cerrados de televisión y sensores de movimiento, la comisión de actos de interferencia ilícita en las zonas públicas y aledañas al perímetro de las instalaciones, tales como: estacionamientos vehiculares públicos y para empleados, o autos oficiales, servicios comerciales, renta de taxis, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, entre otras.
- C.4.14 La Administración Aeroportuaria debe establecer mayor coordinación con autoridades competentes a través de la comisión coordinadora de autoridades y el comité local de seguridad aeroportuaria, para revisar y mantener en constante actualización la evaluación de riesgos de la instalación aeroportuaria y de la aviación civil en general ante las amenazas identificadas.

- C.4.15** La Administración Aeroportuaria debe mantener comunicación de coordinación interna para mantener un mínimo estándar de seguridad y control de calidad de las medidas de seguridad a través de todos con responsabilidades con respecto a ellas en aeropuertos y estaciones de concesionarios del transporte aéreo.
- C.4.16** La Administración Aeroportuaria debe identificar entre las autoridades, quienes apoyaran a la instalación aeroportuaria para la atención de alarmas por objetos no identificados y presumiblemente explosivos y aquellos que aparenten serlo, con el fin de que desde luego se establezca el procedimiento de apoyo de la aviación civil a tales autoridades para que están desarmen o trasladen tales objetos.
- C.4.17** La Administración Aeroportuaria debe evitar aglomeraciones en vialidades, ambulatorios, mostradores, puntos de inspección, por ser blancos probables.
- C.4.18** La Administración Aeroportuaria debe identificar y hacer adquirir e instruirse sobre el equipo mínimo de protección contra objetos que se presuman explosivos, tales como: mantas balísticas, ollas, entre otros), con el fin de considerar su uso como medida de protección inmediata.
- C.4.19** La Administración Aeroportuaria debe revisar sus procedimientos de atención y recursos a utilizar durante amenazas de bomba vía telefónica, escrita y personal.
- C.4.20** La Administración Aeroportuaria debe atender cualquier denuncia de pasajeros, empleados y público en general como si se tratará de un evento real, hasta comprobar que no lo es.
- C.4.21** La Administración Aeroportuaria debe reforzar las inspecciones de personal de servicios y materiales que ingresan a las aeronaves, tales como servicio de comisariato, limpieza, etc.
- C.4.22** La Administración Aeroportuaria debe definir perímetros de protección para evitar que se arrojen objetos o artefactos al perímetro interior.
- C.4.23** La Administración Aeroportuaria debe aplicar cuestionarios de análisis de actitud de pasajeros.

3.   

APENDICE "D" ANALISIS DE RIESGOS (ANEXO "B" DEL PLAN DE SEGURIDAD)

SE DEBERÁ INCLUIR EL
ANÁLISIS DE RIESGOS LOCAL,
ELABORADO ACORDE A LA
METODOLOGIA ESTABLECIDA
POR LA AUTORIDAD
AERONÁUTICA EN LAS
DISPOCIONES APLICABLES.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

APENDICE "E"
PLAN DE CONTINGENCIA

E.1 Generalidades.

E.1.1 Objetivo del plan.

E.1.2 Integración, funciones, responsabilidades y métodos de coordinación del Centro de Operaciones de Emergencia hacia el resto de los que participan en la atención de contingencias

E.1.3 Integración, funciones, responsabilidades y métodos de coordinación del Puesto de Mando hacia el Centro de Operaciones de la Emergencia, y hacia los apoyos internos y externos en la atención de contingencias.

E.1.4 Órganos de Ejecución para la resolución de las contingencias.

Apoyos internos.

Apoyo armado.

De los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, Otros.

E.1.5 Identificación de zonas para la atención de actos de interferencia ilícita (con descripción, ubicación, medios para identificarlas y vías de evacuación desde ellas.

E.1.6 Zona de concentración de afectados.

E.1.7 Zona de clasificación de víctimas.

E.1.8 Zona de atención médica.

E.1.9 Zona de transporte.

E.1.10 Zona de reunión para apoyos externos.

E.1.11 Zona de atención a la prensa.

E.1.12 Zona de atención a familiares.

E.1.13 Zona de concentración de fallecidos.

E.1.14 Zona de atención a sobrevivientes ambulantes sin lesiones físicas.

E.1.15 Puesto aislado de estacionamiento para aeronaves.

E.1.16 Otras.

E.1.17 Clasificación de niveles de Alerta por acto de interferencia ilícita y descripción de los estados de preparación de los participantes para lograr la eficacia de su respuesta.

- Alerta 1. Incertidumbre
- Alerta 2. Peligro
- Alerta 3. Desastre

E.2 Plan de Prensa.**E.2.1. Comunicaciones.**

E.2.2 Flujo General de las Comunicaciones.

E.2.3 Notificación de niveles de alerta.

E.2.4 Notificación Inicial de Acto de Interferencia Ilícita.

E.2.5 Directorio de Unidades de Apoyo Interno.

E.2.6 Directorio de Unidades de Apoyo Externo.

E.2.7 Medios de comunicación.

E.3 Servicios médicos.**E.3.1 Organización.**

E.3.2 Clasificación de víctimas.

E.3.3 Áreas de atención de víctimas.

E.3.4 Contenido de botiquín para atención emergencias.

E.3.5 Remoción y traslado de cadáveres.

E.4. Procedimientos para la atención de Emergencias ocasionadas por actos de Interferencia Ilícita, en las fases de: Alerta 1 (incertidumbre), Alerta 2 (peligro) y Alerta 3 (Desastre).

E.4.1 Amenaza de bomba por Vía telefónica o por otro medio impersonal.

- E.4.2 Amenaza de bomba por contacto Personal.
- E.4.3 Amenaza de bomba en las instalaciones del aeropuerto (infraestructura).
- E.4.4 Amenaza de bomba a bordo de una aeronave.
- E.4.5 Bomba en la inspección de pasajeros y equipaje de mano, en la de equipaje por documentar o ya documentado, carga, correo, mensajería o refacciones de concesionario del transporte aéreo.
- E.4.6 Secuestro de aeronave.
- E.4.7 Apoderamiento de Instalaciones y toma de rehenes.
- E.4.8 Ataque armado a las instalaciones del aeropuerto.
- E.4.9 Amenaza y / o ataque al aeropuerto o aeronave con agentes químicos, biológicos o radioactivos.
- E.4.10 Ataques cibernéticos.
- E.4.11 Violación del Control de acceso.
- E.4.12 Control de multitudes.
- E.4.13 Ataque a empleados del aeropuertos, un arrendatario o un pasajero en transito

Otros.

E.5 Puesta en operación del aeropuerto/aeródromo.

- E.5.1 Investigación de las causas de la contingencia a cargo de autoridades competentes.
- E.5.2 Detección de áreas afectadas.
- E.5.3 Retiro de aeronaves inutilizadas.
- E.5.4 Reparación de daños a las instalaciones.
- E.5.5 Atención de efectos postraumáticos.

E.6 Capacitación y Adiestramiento en el contenido del plan de contingencia.

- E.6.1 Calendario y programa de capacitación del personal que participa en la atención y apoyo a la resolución de contingencias.
- E.6.2 Simulacros a Escala Real de acto de interferencia ilícita en intervalos que no excedan de dos años
- E.6.3 Simulacros de Gabinete por actos de interferencia ilícita anualmente.

APENDICE "F"
DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PLSA

La presente tabla es una referencia que puede variar de acuerdo a las necesidades particulares de operación y población aeroportuaria existente en cada aeródromo.

	Autoridades										
	DGAC	Policia Federal	Migración	Aduana	SEDENA SEMAR	Concesionarios y permisionarios del transporte aereo	Proveedores de servicios de seguridad (*)	Proveedores de servicios complementarios	Proveedores de servicios comerciales	Arrendatarios de hangares	
Plan de seguridad											
Objetivo general del Programa y Objetivos específicos de cada parte del Programa de seguridad	X										
Definición general de las responsabilidades de las partes involucradas en materia de seguridad aeroportuaria	X										
Descripción de organigrama de la estructura de seguridad aeroportuaria	X										
Descripción de los mecanismos y procedimientos relacionados con la seguridad aeroportuaria que son necesarios para proteger las operaciones contra actos de interferencia ilícita	X										
Descripción de los procedimientos de seguridad reforzadas y su aplicación, descripción del plan de contingencia y procedimientos relacionados con la seguridad aeroportuaria	X										
Objetivo del Plan de Seguridad Aeroportuaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Comunicaciones	X										
Descripción del aeródromo											
Datos de identificación del aeródromo	X										
Características físicas e instalaciones	X										
Operaciones aeroportuarias	X										
Medidas de seguridad aeroportuaria											
Definición de sectores de seguridad	X										
Seguridad del permiso	X										
Recorridos permitidos y puntos de vigilancia	X										
Seguridad de la parte pública	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Control de acceso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protección de las zonas de seguridad restringidas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Inspección de pasajeros, equipajes y equipaje de mano	X										
Procedimientos de inspección	X										
Separación entre pasajeros inspeccionados y no inspeccionados	X				X		X				
Datos técnicos de los equipos de seguridad para inspección de pasajeros y equipaje	X										
Artículos prohibidos	X										
Control de armas de fuego o de otra índole	X	X					X				
Exámenes e inspecciones de equipaje general	X										
Procedimientos para la inspección del equipaje facturado, documentado o de bodega	X										
Procedimientos para la inspección de equipaje de dimensiones superiores a la norma	X										
Inspección de mercancías destinadas a la venta	X										
Programa de instrucción AVSEC											
Políticas de capacitación	X										
Control de calidad, supervisión y vigilancia de la actuación											
Programa interno de control de calidad	X										

Medidas reforzadas de seguridad											
Objetivo de las medidas de seguridad reforzadas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Flujo de documentación y diagramas de coordinación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Nivel de reforzamiento de las medidas de seguridad											
Medidas de seguridad reforzada para nivel 1 "Amenaza ligera"	X										
Medidas de seguridad reforzada para nivel 2 "Amenaza moderada"	X										
Medidas de seguridad reforzada para nivel 3 "Amenaza seria"	X										
Medidas de seguridad reforzada para nivel 4 "Amenaza inminente"	X										
Plan de contingencia											
General/Jacas											
Objetivo del plan	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Integración, funciones, responsabilidades y métodos de coordinación del Centro de Operaciones de Emergencia hacia el resto de los que participan en la atención de contingencias	X	X	X	X	X	X	X				
Integración, funciones, responsabilidades y métodos de coordinación del Puerto de Aterrizaje hacia el Centro de Operaciones de la Emergencia, y hacia los apoyos internos y externos en la atención de contingencias	X	X	X	X	X	X	X				
Organos de Ejecución para la resolución de las contingencias	X										
Identificación de zonas para la atención de actos de interferencia ilícita (con descripción, ubicación, medios para identificarlas y lista de evaluación de riesgos)	X										
Zona de concentración de afectadas	X										
Zona de clasificación de víctimas	X										
Zona de atención médica	X										
Zona de triaje	X										
Zona de atención para apoyos externos	X										
Zona de atención a la prensa	X										
Zona de atención a familiares	X										
Zona de concentración de fallecidos	X										
Zona de atención a sobrevivientes ambulantes sin lesiones físicas	X										
Punto aislado de estacionamiento para aeronaves	X										
OTSA	X										
Clasificación de niveles de Alerta por acto de interferencia ilícita y descripción de los estados de preparación de los participantes para lograr la efectividad de su respuesta	X										
Plan de medios											
Comunicaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicios médicos											
Clasificación	X										
Clasificación de víctimas	X										
Áreas de atención de víctimas	X										
Contenido de botiquín para atención emergencial	X										
Remoción y traslado de cadáveres	X										

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

APENDICE "F"
DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL P.I.S.A.

Procedimientos para la atención de Emergencias ocasionadas por actos de interferencia ilícita										
Amenaza de bomba por vía telefónica o por otro medio impersonal	X									
Amenaza de bomba por contacto Personal	X									
Amenaza de bomba en las instalaciones del aeropuerto (Infraestructura)	X									
Amenaza de bomba a bordo de una aeronave	X									
Bomba en la inspección de pasajeros y equipaje de mano, en la de equipaje por documentar o ya documentado, carga, correo, mensajería o reboques de concesionario de transporte aéreo	X									
Secuestro de aeronave	X									
Acoplamientos de instalaciones y toma de rehenes	X									
Ataque armado a las instalaciones del aeropuerto	X									
Amenaza y / o ataque al aeropuerto o aeronave con agentes químicos, biológicos o radioactivos	X									
Ataques cibernéticos	X									
Violación del Control de acceso	X									
Control de multitudes	X									
Ataque a empleados del aeropuerto, un arrendatario o un pasajero en tránsito	X									
Puesta en operación del aeropuerto aeródromo										
Investigación de las causas de la contingencia a cargo de autoridades competentes	X									
Operación de áreas afectadas	X									
Retiro de aeronaves inutilizadas	X						X			
Reparación de daños a las instalaciones	X									
Atención de heridos post-accidentales	X									
Capacitación y Adiestramiento en el contenido del plan de contingencia										
Calendario y programa de capacitación del personal que participa en la atención y apoyo a la resolución de contingencias	X									
Simulacros a Escala Real de acto de interferencia ilícita en intervalos que no excedan de dos años	X							X		
Simulacros de Gabinete por actos de interferencia ilícita anualmente	X								X	

*Constata específicas del servicio que se proporciona.

APENDICE "G"
CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA INTERNO DEL CONTROL DE CALIDAD

- Índice
- Control de enmiendas
- Lista de páginas efectivas
- Definiciones y Acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Distribución de la información
- Descripción de la Entidad de aplicación
- Asignación de responsabilidades del área de seguridad de la aviación en relación a las actividades de control de calidad
- Entidades sujetas a las actividades de Control de Calidad
- Actividades de Control de Calidad
- Auditorías internas de control de calidad
- Inspecciones internas de Seguridad
- Pruebas internas de Seguridad
- Estudios internos de Seguridad
- Investigaciones internas de seguridad
- Ejercicios de Seguridad de la aviación (Simulacros)
- Actividades internas de seguimiento
- Personal
- Jefe de equipo de control de calidad
- Atribuciones de personal
- Deberes del personal
- Informes de Actividades de Control de Calidad
- Informe de internas de Auditoria
- Informe de Inspección interna de Seguridad
- Informe Pruebas internas de Seguridad
- Informe Estudios internos de Seguridad
- Informe Investigaciones internas de seguridad
- Informe de Ejercicios de Seguridad de la Aviación (Simulacros)
- Comunicación de los informes y presentación del Plan de acciones correctivas
- Cumplimiento de las normas.
- Acciones correctivas
- Categorías de cumplimiento
- Medidas correctivas: inmediatas, a corto plazo y a mediano plazo
- Plan de ejecución de medidas correctivas
- Listado de anexos

ll
3. G. D. R.

